



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 22 de 2022.

05001 41 05 **008 2022 00183 00**

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, estando en término conforme el artículo 63 del C.P.T.S.S, interpone recurso de reposición contra el auto del 14 de marzo de 2022, mediante el cual se le negó el mandamiento de pago solicitado, contra LEÓN JAIRO VILLA FRANCO.

ANTECEDENTES.

Como sustento de su recurso, la AFP señala que:

- 1- La resolución 2082 de 2016 habilita a las AFP a demandar aportantes en mora sin realizar el proceso persuasivo, conforme el Capítulo III, en concordancia con el Artículo 100 del C.P.T.S.S, el 422 del C.G.P, el 24 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2633 de 1994.
- 2- La AFP cumplió el estándar de cobro y no es dable exigirle acciones persuasivas.

Por lo expuesto, solicita revocar el auto recurrido y en su lugar, librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES.

El auto recurrido indica expresamente

“Una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que el primer requerimiento hecho por PROTECCIÓN S.A se hizo el día 19 de abril de 2021 (p. 9, 01DemandaAnexos) a la dirección Cl. 39 B No. 115B-087. Sin embargo, en el expediente no se aporta certificado de persona natural donde se compruebe que dicha dirección es la del demandado, o al menos, documentación o constancias de la propia administradora de pensiones donde se pueda determinar que dicha dirección es la que León Jairo Villa Franco registró en ante Protección cuando afilió a sus empleados. Dicha situación imposibilita al Despacho a Librar mandamiento de pago en tanto hace imposible de comprobar el cumplimiento de los requisitos constitutivos del título, como lo es el requerimiento previo y los avisos de cobro persuasivo, que por demás, no se observan en el expediente.”

En el recurso, no se objeta en ningún momento lo señalado en tal auto; no se dice nada acerca de por qué no aportaron documentos que permitieran comprobar que

la dirección a la cual se remitió el cobro prejurídico, si pertenecía al ejecutado y en suma, atacaron motivos que no se expusieron ni impulsaron tal decisión.

Por ello, y dado que tiene plena razonabilidad la decisión tomada por el Despacho, en la medida que no había forma de comprobar que el cobro prejurídico -elemento constitutivo del título- si se hizo a la dirección registrada por el ejecutado ante la AFP.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por PROTECCIÓN S.A contra el auto de 14 de marzo de 2022 que negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no es susceptible de recursos, archívense las diligencias, previa desanotación de los sistemas de registro del Juzgado.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1846b3c55f71c436c9c864aa429be434e6f07593b09e9827861a3088588048e1**

Documento generado en 22/06/2022 01:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>